



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, se refiere a la causa instruida a raíz de una investigación preliminar iniciada por la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia de esta Procuración General en razón de las presuntas estafas cometidas en distintas jurisdicciones.

Esta contienda se refiere a una defraudación que habría perjudicado a Claudio Gabriel T con motivo de la supuesta compra de un producto a través de la plataforma digital de la firma C , por la cual realizó una transferencia a la clave bancaria uniforme de Rocío Belén P

El magistrado nacional de la Capital declaró, en el caso, su incompetencia parcial por razón del territorio, con base en el domicilio situado en la provincia de Entre Ríos que habría sido informado al momento de registrar la cuenta de P quien no habría desconocido el depósito fraudulentamente recibido. Sostuvo que la instrucción no habría logrado determinar el lugar de registro del sitio web que ofrecería los productos en cuestión, sin perjuicio de agregar que la experiencia en casos similares demostraría que los protocolos de seguridad serían simulados. Ante estas circunstancias, también se habría determinado que el perfil de la firma C sería administrado desde la República del Perú y los Estados Unidos de Norteamérica.

El juez entrerriano rechazó esa atribución por entender que, en el caso, el perjuicio patrimonial habría tenido lugar en la localidad de Banfield, donde T se domicilia y registra su cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires, desde la cual se habrían transferido los fondos. Por lo demás, estimó que razones de economía procesal aconsejarían que el juzgado que previno continúe la investigación, pues el declinante habría demostrado que la firma C sería

operada desde el extranjero, y por ese motivo los presuntos titulares de la cuenta de destino, como P no habrían participado en la comisión de los delitos.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Cabe recordar que debe existir una atribución recíproca de competencia entre los tribunales que carecen de un superior común para que la Corte Suprema resuelva la contienda, lo que no sucede en el caso, toda vez que el juez de Entre Ríos devolvió las actuaciones al magistrado nacional de la Capital, pese a considerar que correspondía intervenir a la justicia de la provincia de Buenos Aires (v. Fallos: 327:3894 y sus citas). Sin embargo, razones de economía y celeridad procesal aconsejan, salvo el mejor criterio de la Corte, dejar de lado ese reparo formal y expedirse sobre el asunto (Fallos: 311: 1965).

A mi juicio, concurren en el presente conflicto circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CCC 37230/2022/2/CS2 *in re* "Gutiérrez, Silvia Soledad s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el 7 de mayo de 2024, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), profundizar la investigación e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 17:01:54